



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOCHALEMA**

Ref. Proceso Declarativo Verbal. Cumplimiento de contratos.
Rad. 54 099 40 89 001--2020-00044-00.

Bochalema, Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal, instaurada por VICTOR MANUEL ARCINIEGAS REYES, mediante apoderado judicial, contra CAROLINA COTE RANGEL, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos necesarios para su admisión.

A ello se procedería, si el despacho no observara que en el libelo introductorio (fl. 1, C-1) se indicó que el extremo pasivo es *“vecina del corregimiento de la Don Juana”*¹, sin indicarse a cual municipio corresponde, pues allí confluyen los límites de los municipios de Chinácota y Bochalema. Por consiguiente debe hacerse claridad y precisión respecto del domicilio de la demandada, indispensable para dar aplicación al numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., que prescribe: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).*

Lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por el artículo 82-2 y 90-1 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido por el artículo 90 ejusdem, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

¹ Fl 1º vuelto Cuaderno Principal.

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a2f8015e0b8f8307a8aa79296232e9d73b84cabeeba3ded90f221529e3acc82

Documento generado en 24/07/2020 02:04:24 p.m.